

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIRIQUÍ.
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS.
SEMINARIO PRE-INGRESO, AÑO 2020.
MATERIAL DE ESTUDIO.

1. DERECHO PÚBLICO.

Derecho Público es el conjunto de normas jurídicas que regulan la organización del Estado y las relaciones que se dan entre éste y los sujetos particulares, con los órganos que ostentan el poder público cuando estos últimos actúan en ejercicio de sus legítimas potestades públicas.

La característica del derecho público es que sus mandatos no se encuentran sujetos a la autonomía de la voluntad que pudiesen ejercer las partes. Son mandatos irrenunciables y obligatorios, en virtud de ser mandados en una relación de subordinación por el Estado (en ejercicio legítimo de su principio de imperio). La justificación es que regulan derechos que hacen al orden público y deben ser acatados por toda la población.

Se dice que las normas de derecho privado tenderían a favorecer los intereses particulares de los individuos, mientras que en las normas de derecho público estarían presididas por la consecución de algún interés público.

Materias contenidas en el Derecho Público: Derecho Constitucional, Derecho Administrativo, Derecho Penal, Derecho Financiero, Fiscal o Tributario; Derecho Internacional Público, Derecho Procesal y Derecho de Minas.

Fuentes del Derecho Público: Formales y Materiales. Las Formales son la Ley y la Costumbre. Las Materiales son la doctrina, los principios generales y la jurisprudencia.

Principios del Derecho Público:

Principio de Legalidad: Es un principio fundamental del Derecho Público conforme al cual, todo ejercicio de potestades debe sustentarse en normas jurídicas que determinen un órgano competente y un conjunto de materias que caen bajo su jurisdicción.

Principio de Imperium: El Estado y sus órganos, en sus relaciones con los particulares dentro del Derecho público, no actúa situado dentro de un plano de igualdad, sino en uno de desigualdad, derivado de la posición soberana o imperium con que aparece revestido, ejerciendo una potestad pública .

Ramas o materias que comprenden el Derecho Público:

El Derecho Constitucional es una rama del derecho público, cuyo campo de estudio incluye el análisis de las leyes fundamentales que definen un Estado. Además, tiene la posibilidad de verse desde el punto de vista tanto formal, como material

El Derecho Tributario o Fiscal es la disciplina parte del Derecho Financiero que tiene por objeto de estudio el ordenamiento jurídico que regula el establecimiento y aplicación de los tributos.

El Derecho Internacional Público es la rama del derecho público exterior que estudia y regula el comportamiento de los Estados y otros sujetos internacionales, en sus competencias propias y relaciones mutuas, sobre la base de ciertos valores comunes, para garantizar la paz y cooperación internacional.

2. DERECHO PRIVADO.

El Derecho Privado es la rama del derecho que se ocupa de las relaciones jurídicas entre particulares. También se puede decir que el Derecho Privado consiste en una rama del derecho que encierra todo tipo de situaciones relacionadas con personas particulares que tienen relación entre sí, abarca todas las diferentes normas y parámetros entre los

particulares y el Estado, si éste participa en función de particular. Se basa sobre todo en el Derecho Civil y se encarga de regular la conducta de los individuos cuando actúan como titulares de un patrimonio y como elemento de la familia o de un grupo social determinado.

El Derecho Privado surge en Roma, es ahí donde se hace la división genérica de las dos grandes ramas del Derecho: el Derecho Público (regulando las relaciones entre el Estado) y el Derecho Privado (que va a regular las relaciones entre los particulares, entre el pueblo). En aquella época, las relaciones entre los particulares mayoritariamente se realizaban sin contar con una normativa o legislación, según la materia en particular. También contribuyó el Derecho Privado a una simplificación en la Administración Pública, por medio de la externalización de algunas instituciones que regulan las actividades propiamente privadas.

Ramas del Derecho Privado: derecho civil, derecho mercantil, derecho internacional privado, derecho marítimo, derecho bancario.

Ramas del Derecho Civil: Obligaciones, Contrato, Registro Público y Notario, Familia, Sucesiones, Personas y Actos Jurídicos.

Que comprenden las diversas ramas del Derecho Privado:

- **El Derecho Civil**, regula las relaciones entre particulares, ya sean personas físicas o jurídicas. Es la más utilizada entre las ramas del derecho ya que comprende las relaciones patrimoniales, personales, de familia, de derecho sucesorio, etc.
- **El Derecho Comercial, o Mercantil**, se encarga de regular la actividad de los comerciantes, y sus relaciones comerciales, denominadas actos de comercio.
- **El Derecho Internacional Privado** trata de la regulación de las relaciones entre particulares, con domicilios en diferentes países, o hechos acaecidos en diferentes estados.

Los principios de derecho privado son:

Autonomía de la voluntad: En la persecución de sus propios intereses, las personas se relacionan entre sí mediante actos fundamentados en sus propias voluntades. En principio, los

sujetos de derecho privado pueden realizar todo aquello que no esté expresamente prohibido por el ordenamiento.

Principio de igualdad: En los actos privados, los sujetos de derecho se encuentran en un punto equilibrado de igualdad, en donde ninguna de las partes es más que la otra, y ninguno puede exigir del otro nada sin un acuerdo de voluntades.

Las características principales que posee el derecho privado son las siguientes:

- Está basado en la autonomía de la libertad, lo que quiere decir que las personas pueden realizar cualquier tipo de actividad mientras que la ley no lo prohíba.
- Goza y se fundamenta en la igualdad de las partes, pues todos los sujetos se encuentran dentro de un mismo plano.
- Si el estado participa, dentro del derecho privado, como una persona particular, será entonces desprovisto de todo tipo de soberanía.
- Las diferentes obligaciones nacen por medio de actos de libertad responsable por parte de los individuos sin que haya ningún tipo de coacción por parte del Estado.

Los fines del derecho privado son brindar una seguridad jurídica a las partes individuales y al estado. Brindar seguridad jurídica para lograr obtener orden, certeza y protección de los bienes. Tener eficiencia para poder ser aplicado en tribunales de ser necesario, por tal razón las normas deben de ser consideradas como legítimas.

Conceptos de uso común en el Derecho Privado:

Tipos de Testamento:

Comunes: **ológrafo**, el **abierto**, y el testamento **cerrado**.

Especiales: Hecho en país extranjero, militar, marítimo.

Los atributos de la personase naturales se clasifican en:

- El Nombre
- El estado civil
- Capacidad
- Nacionalidad

- Patrimonio
- Domicilio

Tipos de Sociedades Mercantiles que existen en Panamá:

- ✓ Sociedad Anónima
- ✓ Sociedad Colectiva
- ✓ Sociedades colectivas de responsabilidad limitada
- ✓ Sociedad encomandita simple
- ✓ Sociedad encomandita por acciones

3. CIENCIAS PENALES Y CRIMINOLÓGICAS.

3.1 Derecho Penal.

El derecho ha sido creado para regular la conducta del hombre en Sociedad y así poder lograr la convivencia pacífica entre todos los ciudadanos y entre esos derechos que han sido creados tenemos el Derecho Penal que pertenece a la Rama del Derecho Público porque regula la relación entre los ciudadanos y el Estado quien detenta el *ius puniendi*, es decir, el derecho a sancionar con una pena, a las personas que violan el Derecho Penal.

Podemos definir Derecho Penal como un sistema de normas jurídicas con las que el Estado prohíbe ciertos comportamientos mediante la amenaza de una pena. Es decir que estudia las conductas delictivas (delitos) y las penas que se les aplica a las personas que cometen esos delitos; y en otros casos la aplicación de medidas de seguridad.

Entonces, el Derecho Penal tiene por objeto estudiar tres temas principales: el delito, las penas y las medidas de seguridad.

El delito es una conducta descrita y prohibida en la norma penal. Ejemplo: se describe el delito de homicidio "causar la muerte a otro", lo cual se encuentra regulado en el Código Penal.

Estudia los cuatro elementos para que pueda considerarse que hay un delito: acción, tipicidad, antijuricidad y culpabilidad.

La pena es una sanción que se le aplica a una persona que comete un delito, es consecuencia de haber violado la norma penal. Existen varias clases de pena en nuestro Código Penal: prisión, arresto de fines de semana, días multas, prisión domiciliaria, trabajo comunitario, multa, comiso, prohibición de armas, etc.

Las medidas de seguridad son aquellas que buscan educar o curar a una persona que haya cometido un delito y que por regla general es inimputable. Ejemplo: que sea tratado en un hospital psiquiátrico de salud mental porque tiene un trastorno mental.

En Panamá, las normas que regulan los delitos y las penas es el Código Penal, aprobado mediante Ley No.14 de 18 de mayo de 2007 y entró a regir el 23 de mayo de 2008, teniendo una gran cantidad de reformas o cambios, siendo la última la Ley No.70 de 31 de Enero de 2019 que establece el delito de evasión fiscal.

Nuestro Código Penal está dividido en dos partes. La parte general que va desde el artículo 1 hasta el 130, donde se regula la teoría de la ley penal, la teoría del delito y la teoría de la pena. La segunda parte, llamada parte especial, donde se estudian todos los delitos específicos y su estructura, a partir del artículo 131 con el delito de homicidio.

Existen normas penales de rango constitucional que son de mucha importancia, tales como:

- Por deuda civil no hay prisión ni pena.
- No se puede extraditar a otro país a un panameño(a).
- Es prohibido la pena de muerte, expatriación o confiscación de bienes.
- Las penas deben buscar la resocialización del detenido.
- Sólo las conductas previamente establecidas como delito en la norma penal, pueden ser sancionadas con una pena (principio de legalidad).

3.2 Criminología.

Desde épocas antiguas, el hombre se ha interesado por estudiar la criminalidad, la cual siempre ha existido, pero en distintas formas. Hasta el año 1876, nace la Criminología, como ciencia, por medio de la obra Antropología del Hombre Delincuente, autoría de César

Lombroso. Es el primero en plasmar su estudio que utiliza un método científico para examinar la criminalidad y se interesa por el estudio del delincuente y por ello es considerado el Padre de la Criminología, que propone la Teoría del Delincuente Nato, diciendo con ella que el delincuente nace delincuente por factores hereditarios.

La Ciencia Criminológica es multidisciplinaria, a la cual también le interesa el estudio del delito, pero desde un punto de vista distinto al Derecho Penal, ya que este estudia el delito desde la norma penal, en cambio la Criminología es una ciencia causal explicativa, ya que trata de estudiar las causas del delito, es decir, qué factores llevan a una persona a cometer un delito. Además, busca la explicación de la conducta desviada del hombre o mujer que actúa al margen de la ley.

Por lo que esta ciencia puede definirse como una ciencia multidisciplinaria que tiene por objeto el estudio de las causas de la criminalidad, las personas relacionadas con esa criminalidad y la forma en que la sociedad reacciona ante la criminalidad.

Las causas de criminalidad se les llama factores que pueden ser endógenos (propios del individuo) y exógenos (fuera del individuo). Así tenemos que entre los primeros podemos enunciar la herencia, la edad, el sexo, la raza, entre otros. En cuanto a los factores exógenos, se puede señalar los problemas familiares, las condiciones socio-económicas de los barrios, el consumo de drogas, la influencia de las pandillas dedicadas a la criminalidad, dificultades económicas, las redes sociales, etc.

El enfoque va dirigido a poder entender la razón o razones por las cuales una persona delinque. Si es que nace delincuente o se hace delincuente; si es una interrelación de factores endógenos y exógenos.

La Criminología, también estudia las personas que están relacionadas con la criminalidad, o sea, la persona que comete el delito (delincuente) y la persona que se ve afectada por ese delito (víctima).

En cuanto a la reacción social, o la respuesta de la sociedad ante el delito, existen principalmente, dos mecanismos que son la prevención y la represión. La prevención, busca evitar que se cometan los delitos atacando las causas que generan la delincuencia, como por ejemplo, desarticular pandillas con programas que desalientan la comisión de conductas vinculadas a los delitos; en este caso el ejemplo que se puede mencionar es el Programa “Barrio Seguro”. Por otro lado, la represión es producto de los estudios criminológicos que evalúan la aplicación de sanciones o penas fuertes que provoquen la inhibición de las personas en tales conductas; por ejemplo, la pena de diez años de prisión a las personas que forman parte de pandillas dedicadas a actividades delictivas.

DERECHO SOCIAL.

El **derecho social** es una rama del derecho que surge de la necesidad por parte del orden institucional de resolver los conflictos del comportamiento humano dentro de la sociedad. Por lo tanto, es un conjunto de regulaciones y normativas legales que resuelven los conflictos sociales.

Su propósito es legislar para poder corregir las desigualdades existentes dentro de las clases sociales, con el fin de proteger a las personas con respecto a las diferentes cuestiones que brotan dentro de la vida cotidiana en sociedad. Este ámbito social de la ley tiene menos resonancia pública que otros como el derecho privado y el derecho público

El derecho social es aquella especialidad de derecho que se basa en una serie de principios y normas que tienen por objeto proteger, velar, integrar y pautar el comportamiento y las actitudes de los individuos que viven de su trabajo y a aquellos que se les puede describir como económicamente débiles. El derecho social emana del derecho público surgiendo a partir de los cambios en las formas de vida; su principal función es mantener un control y establecer las igualdades que deben existir entre las clases sociales con el propósito de resguardar a las personas ante las circunstancias que surgen en su día a día. Cabe destacar que el derecho social al mismo tiempo abarca otras ramas o especialidades como el derecho

laboral, el derecho migratorio, el derecho a la seguridad social, el derecho agrario y derechos humanos.

Origen: Los derechos sociales tienen su origen en la Revolución francesa. Es en ese momento cuando aparece el concepto del ciudadano al que se otorgan derechos y obligaciones. Sin embargo, ya en la antigua Grecia y en el Imperio romano se había comenzado a hablar de este tipo de derechos.

En el siglo XIX la mayoría de las constituciones plasman ya, de alguna manera, los derechos sociales fundamentales. Evidentemente, todavía falta mucho por conseguir en cuanto a derechos. No fue sino hasta la Primera Guerra Mundial que se consiguió llegar a un cierto acuerdo en cuanto a la importancia de estos derechos.

Es en la redacción de la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948 cuando, por fin, se incluyen los derechos sociales en toda su amplitud.

Ramas del Derecho Social:

El derecho laboral: es aquella rama del derecho que se encarga de regular y resguardar las relaciones que se establecen entre el capital y el trabajo, que se realiza de forma libre, bajo dependencia económica y subordinación jurídica.

Se trata de un conjunto de principios y normas jurídicas, que garantizan el cumplimiento de las obligaciones de las partes que intervienen en una relación de trabajo y las instituciones que la regulan. El mismo entiende al trabajo como aquella actividad que una persona desarrolla mediante la cual obtiene los medios materiales. El derecho laboral interviene en la relación entre los trabajadores, las entidades empleadoras, los sindicatos y el gobierno.

Derecho Migratorio: La ley de inmigración se refiere a las políticas gubernamentales nacionales que controlan la inmigración y deportación de personas, y otros asuntos como la ciudadanía. Las leyes de inmigración varían de un país a otro, así como de acuerdo con el clima político de la época, ya que los sentimientos pueden pasar de lo ampliamente inclusivo a lo profundamente exclusivo de los nuevos inmigrantes.

La ley de inmigración relativa a los ciudadanos de un país está regulada por el derecho internacional. El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de las Naciones Unidas establece que todos los países permitirán la entrada a sus propios ciudadanos.

Algunos países pueden mantener leyes bastante estrictas que regulan tanto el derecho de entrada como los derechos internos, como la duración de la estadía y el derecho a participar en el gobierno.

La mayoría de los países tienen leyes que designan un proceso para la naturalización, por el cual los extranjeros pueden convertirse en ciudadanos.

El derecho a la seguridad social: garantiza a todos, independientemente de su edad o capacidad de trabajar, los medios necesarios para adquirir las necesidades y los servicios básicos.

Varios principios fundamentales de derechos humanos son fundamentales para garantizar el derecho a la seguridad social:

Integridad: la seguridad social cubre implícitamente todos los riesgos inherentes a la pérdida de los medios de subsistencia por razones ajenas al control de una persona.

Flexibilidad: la edad de jubilación debe ser flexible, dependiendo de las ocupaciones realizadas y de la capacidad de trabajo de las personas mayores, teniendo debidamente en cuenta factores demográficos, económicos y sociales.

No discriminación: la seguridad social debe ser proporcionada sin discriminación (en intención o efecto) basada en el estado de salud, raza, etnia, edad, sexo, sexualidad, discapacidad, idioma, religión, origen nacional, ingreso o estatus social.

El Derecho Agrario: regulan la posesión y explotación de tierras agrícolas. Puesto que todas las antiguas economías eran abrumadoramente agrícolas, las clases dominantes siempre tenían incentivos considerables para establecer tales reglas.

Las leyes agrarias (del latín *ager*, que significa "tierra") eran leyes entre los romanos que regulaban la división de las tierras públicas, o *ager publicus*.

Varios intentos de reformar las leyes agrarias formaban parte de la lucha sociopolítica entre los aristócratas y los plebeyos conocida como Conflicto de las Órdenes.

Había tres tipos de tierra en la Roma antigua: tierra privada, pasto común, y tierra pública. En el siglo II a.C., los ricos terratenientes habían comenzado a dominar las zonas agrarias del imperio al “alquilar” grandes extensiones de tierras públicas y tratarlas como si fueran privadas.

Desde su comienzo hasta la actualidad, el derecho agrario permanece vigente como una de las ramas más importantes del derecho social.

5. DERECHO PROCESAL.

El derecho Procesal es un derecho autónomo y es la institución que rige todo el procedimiento tanto civil como penal, laboral, familia y de otras áreas etc., para que no se violen garantías fundamentales a los que son procesados por nuestro ordenamiento jurídico.

El derecho procesal ésta constituido por el derecho Procesal Civil, el derecho Procesal Penal, derecho Procesal Laboral, derecho Procesal de Familia y el derecho procesal de otras áreas etc.

El desarrollo del procedimiento civil en Panamá se concentra en el libro denominado Código Judicial de la República de Panamá.

El Código Judicial de la República de Panamá está constituido por tres -3- libros que son: Libro Primero de Organización Judicial, Libro Segundo procedimiento Civil y Libro Cuarto de Instituciones de Garantías, que es el controla el procedimiento de las Instituciones de Garantías y el Libro Tercero que regía el procedimiento Penal, pero el mismo fue derogado mediante Ley.

El Libro que se utiliza para el desarrollo del procedimiento Penal en Panamá, se le denomina Código Procesal Penal del nuevo Sistema Penal Acusatorio de la República de Panamá, creado mediante la Ley 63 del 28 de Agosto de 2008.

El Código Procesal Penal del nuevo Sistema Penal Acusatorio de la República de Panamá, ésta constituido mediante siete -7- libros que son: Libro Primero, Disposiciones Generales, Libro Segundo, La Actividad Procesal, Libro Tercero, El Proceso Común, Libro Cuarto, La Impugnación, Libro Quinto, Los Procesos Especiales, Libro Sexto, La Ejecución y Las Costas y Libro Séptimo, La Cooperación Judicial Internacional.

Las instituciones que rigen el procedimiento civil, penal, laboral, familia etc, en la República de Panamá, se llaman Principios procesales, que están constituidos dentro de los diferentes Códigos de Procedimientos que rigen en nuestra legislación.

En nuestra organización jurídica rigen veinticinco -25- principios procesales que son: principio de independencia Judicial; principio de Imparcialidad de las partes; principio de igualdad de las partes; principio del debido proceso; principio de contradicción; principio de bilateralidad del proceso; principio de publicidad del proceso; principio de obligatoriedad del procedimiento; principio dispositivo; principio de impulso procesal; principio de economía Procesal; principio de preclusión; principio de inmediatez; principio de oralidad; principio de la verdad procesal; principio de la valoración de la prueba; principio de la sana critica, prueba tasada y libre convicción; principio de cosa juzgada; principio de legitimación; principio de lealtad procesal; principio de impugnación; principio de la doble instancia; principio de motivación; principio de la congruencia.

Cuál es el principio procesal más importante que debe estar presente, ante todo persona que sea procesada o investigada por nuestro ordenamiento jurídico: El principio procesal más importante que debe estar presente ante toda persona que sea procesada o investigada por nuestro ordenamiento jurídico, es el principio del Debido Proceso, contenido en el artículo 32 de la Constitución Nacional, que dice “nadie será juzgado sino por autoridad competente conforme a los trámites legales, ni más de una vez por la misma causa penal, política o disciplinaria”.

Bibliografía:

PARRA B., Jorge. Manual de Derecho Civil, personas, familia y derecho de menores. Cuarta Edición. TEMIS. Colombia. 2002.

MONROY CABRA, Marco G. Introducción al Derecho. Novena Edición, Temis. Colombia. 1994.

Enciclopedia Jurídica OMEBA.

Constitución Política de la República de Panamá, reformada por los Actos Reformativos No.1 y No.2 de 1978, respectivamente; por el Acto Constitucional de 1983; por los Actos Legislativos No.1 de 1993 y No.2 de 1994; y por el Acto Legislativo No.1 de 2004.

Código Judicial de la República de Panamá.